

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 81

Por la Alcaldía de Romanones, de esta provincia, se ha comunicado a este Gobierno Civil, que el día 25 de Abril último fué juramentado como Guarda de a pie, Joaquín de Luz Sánchez, al servicio de la Hermandad Sindical Local de Agricultores y Ganaderos del expresado Municipio, al que le ha sido expedido el título correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 7 de Mayo de 1955.

1277

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 14 de enero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los Pósitos.

(CONCLUSIÓN)

CAPITULO III

Documentación y contabilidad de los Pósitos

Art. 87. Los Pósitos llevarán, con carácter obligatorio, los dos libros siguientes:

- El de actas, para los acuerdos de su Junta Administradora.
- El de movimiento de fondos, para su contabilidad.

En el libro de actas se consignarán, breve y claramente, los acuerdos que se adopten, detallando a continuación de cada extremo los nombres de los vocales que hayan emitido voto contrario. Cada acta se encabezará con el lugar y fecha en que se celebre, y se terminará consignando los nombres de todos los individuos que componen la Junta Administradora del Pósito, y por separado, los de aquellos que hayan excusado legalmente su asistencia. Los asistentes a la sesión deberán autorizar el acta con su firma.

El libro de movimientos de fondos se llevará en for-

ma de talonario, en cuya matriz se sentarán, por orden riguroso de fechas, todas las operaciones que el Pósito realice, arrastrándose cada mes los saldos de existencias, de deudores y de inventario, así como el de los créditos en ejecución del mes anterior, y deduciéndose los que correspondan para el mes siguiente. El duplicado constituirá el parte mensual que deberá remitirse al Servicio Central.

En el caso de inexistencia total de movimiento en los fondos del Pósito durante un mes, podrá sustituirse el parte, por oficio, en el que se haga constar la mencionada circunstancia.

Art. 88. Serán complementos indispensables del libro de movimiento de fondos los talonarios siguientes:

- El de cartas de pago, para los justificantes de todas las entradas.
- El de obligaciones personales, prendarias e hipotecarias, para los justificantes de los préstamos.
- El de recibos, para los justificantes de las salidas no aplicables a préstamos.
- Las listas certificadas de los deudores al Pósito y bienes y valores del Establecimiento.

Art. 89. Los talonarios de justificantes a que se refiere el artículo anterior constarán de matriz y duplicado. La matriz quedará en el Pósito, y el duplicado, si es de entrada, carta de pago se entregará al interesado; si es de salida, obligaciones o recibos, se unirá como justificante al parte mensual.

Art. 90. Los libros y documentos del Pósito tendrán, para todos los efectos, el carácter legal de documentos públicos, y se ajustarán necesariamente a los modelos oficiales propuestos por el Servicio Central y aprobados por la Dirección General.

Art. 91. La contabilidad del Pósito estará a cargo del Secretario del Establecimiento, el cual, además de las normas habituales de carácter contable, deberá tener presente las siguientes:

- Tanto los libros como los talonarios y las listas de deudores y de bienes deberán encabezarse con la diligencia de apertura extendida por el Servicio de Pósitos, y sus hojas estarán foliadas y llevarán el sello de dicho Servicio.
- Las raspaduras y enmiendas deberán salvarse en forma legal.
- Los asientos equivocados de entrada y salida se subsanarán mediante contraasiento de salida o entrada



equivalentes indicando la rectificación que con ello se pretenda hacer.

4.^a No se extenderá asiento alguno, salvo el caso de rectificación antedicho, sin que previamente hayan sido autorizados los justificantes de la operación correspondiente.

5.^a No se admitirá que los documentos de Pósitos se autoricen por personas que se atribuyan el desempeño accidental e interino de un cargo, sin que esta circunstancia esté prevista legalmente o acordada en forma reglamentaria, y reflejando el acuerdo en el acta correspondiente.

Art. 92. El parte mensual se estimará suficientemente justificado en cuanto a las entradas, por la confesión que en él hacen los Claveros de haberlas recibido, sin necesidad de más documentación.

En cambio, deberán justificarse escrupulosamente las salidas que en él se consignen, y para ello deberán acompañarse los duplicados de las obligaciones cuando se trate de préstamos, salvo autorización expresa de la Dirección General, y los duplicados de los recibos en los demás casos.

El parte de diciembre de cada año no se estimará justificado si no le acompañan las listas certificadas de todos los deudores y de las fincas y valores que posea el establecimiento en 31 de dicho mes. La lista de deudores deberá llevar una diligencia que acredite haber estado expuesta al público durante diez días para oír reclamaciones.

Art. 93. El parte de cada mes deberá remitirse al Servicio Central en la primera decena del mes siguiente, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87. La remisión de los partes de un año natural, en la forma detallada en el artículo anterior, constituirá la rendición de cuenta del año.

Art. 94. Las cuentas anuales de los Pósitos deberán aprobarse o repararse por la Dirección dentro de año siguiente al rendimiento del último parte. La aprobación expresa de dichas cuentas eximirá a los Administradores de las responsabilidades por los hechos ciertos declarados en ellas, pero no de las directas por hechos no declarados ni de las subsidiarias a que se refiere este Reglamento.

A estos efectos, el Servicio de Pósitos llevará un libro registro de responsabilidades declaradas, tanto directas como subsidiarias, para la vigilancia de su efectividad y evitar la prescripción de las mismas.

Art. 95. Las visitas ordinarias a los Pósitos que acuerde la Dirección General, a propuesta de la Intendencia, tendrán como objeto preferente la fiscalización de su contabilidad, que se llevará a efecto examinando la legalidad de los justificantes y la exactitud y efectividad de los saldos.

El funcionario a quien se encomiende la visita de Inspección, en el caso de advertir alguna responsabilidad, oír en el expediente a los presuntos responsables, citándoles al efecto y uniéndolo al mismo el duplicado de dicha citación.

Art. 96. Los capitales de los Pósitos tendrán, para todos los efectos, el carácter legal de fondos públicos.

Art. 97. Las existencias deberán custodiarse en una caja fuerte, con tres llaves diferentes, una en poder de cada Clavero, no admitiéndose en descargo de la responsabilidad de éstos el hecho de haberse prescindido de tal requisito.

En dicha caja no podrán custodiarse más fondos ni documentos que los del Pósito.

Art. 98. Las existencias que no tengan aplicación posible en un plazo de dos meses, serán inexcusablemente ingresadas en la cuenta corriente del Servicio Central de Pósitos, en el Banco de España y se devolverán al establecimiento tan pronto las reclame para invertirlos legalmente, previa justificación.

Los Claveros que no cumplan esta disposición responderán solidariamente del pago de los intereses correspondientes a la paralización del dinero en arcas lo-

cales, y sin perjuicio de las medidas conducentes al cumplimiento de lo ordenado, podrá llegarse a la designación de un funcionario que proceda a hacerse cargo de los fondos, siendo de cuenta de aquéllos los gastos y dietas que devengue.

Responderán asimismo solidariamente los Claveros de los intereses de demora del importe del contingente que haya sido reclamado y sea posible su pago, así como de los recargos de apremio, que deben remitir, según lo dispuesto en este Reglamento, al Servicio Central.

Art. 99. El Servicio Central, previa aprobación por la Dirección General, podrá disponer de los fondos de Pósitos paralizados dentro de los límites consentidos para las devoluciones mencionadas en el artículo anterior, para invertirlos en fondos públicos, cuyas utilidades podrán ser dedicadas a las necesidades del Servicio, a la subvención de Pósitos antiguos o de nueva creación o a préstamos extraordinarios a los Pósitos que lo soliciten mediante la formación de expediente, devengando estos préstamos el 3 por 100 anual.

A estos efectos se considerarán como capitales paralizados las aportaciones anuales que efectúen los Ayuntamientos, en los casos en que haya lugar a éstas y en tanto no tengan otra reglamentaria aplicación.

Art. 100. El incumplimiento de cuanto preceptúa este capítulo será sancionado en la cuantía y forma previstas en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

Creación de Pósitos. Su incremento y liquidación

Art. 101. En la localidad que carezca de Pósito y que en el año 1930 tuviera población inferior a 5.000 habitantes y riqueza preponderantemente agrícola, según la define el artículo 2.^o del Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, será obligatoria la creación de uno local si no lo tuviera, ya que habrá de regirse por el presente Reglamento, constituyéndose con la aportación anual del 1 por 100 de cada presupuesto de ingresos municipales.

El capital de un Pósito no será inferior a 10.000 pesetas, y se considerará ampliado, tanto para los Pósitos antiguos como para los de nueva creación, hasta conseguir un capital suficiente para prestar la cantidad de 1.000 pesetas a cada vecino labrador de la localidad, entendiéndose por tal a todo habitante del término municipal que explote por su cuenta fincas propias o ajenas con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

Si al reunir un capital suficiente para prestar la cantidad de 1.000 pesetas a cada vecino labrador de los términos mencionados, aquél no ascendiese al importe del 20 por 100 del presupuesto municipal de ingresos, la Corporación municipal continuará aportando en cada año hasta completar el capital equivalente al 20 por 100 de su presupuesto.

Será obligatorio el funcionamiento de los Pósitos de nueva creación cuando el capital reunido suponga una cifra no inferior a las 10.000 pesetas.

Mientras dichos Pósitos no comiencen a funcionar, el capital acumulado o que se acumule en los mismos, se ingresará en la cuenta corriente del Servicio Central de Pósitos en el Banco de España, debiendo contabilizarse y custodiarse, de manera que pueda ser devuelto a los Ayuntamientos interesados que acrediten con la copia del expediente tener peticionarios para la inversión reglamentaria.

Art. 102. El Servicio Central, previa autorización de la Dirección General, podrá subvencionar a los nuevos Institutos, o a los antiguos que por su actuación lo merezcan, si su capital es insuficiente para atender a todas las peticiones de préstamos, mediante donaciones iguales a las que hayan sido aportadas por otros donantes. A este fin, podrá disponer del sobrante del contingente, si lo hubiere; de la subvención especial del

Estado, del capital de los Pósitos extinguidos, de las utilidades que produzcan las existencias paralizadas de los Pósitos y del importe de las multas cobradas.

Art. 103. Los Pósitos de nueva creación se someten al protectorado del Estado y a las disposiciones de este Reglamento, aunque se trate de Pósitos Sociales.

Art. 104. Los Pósitos disfrutarán del beneficio legal de pobreza para el ejercicio de cuantas acciones civiles o penales puedan corresponderles, y su representación en juicio la ostentarán los Abogados del Estado de la capital de la provincia respectiva, en tanto que por el Ministerio de Agricultura no se disponga lo contrario, siendo de inexcusable aplicación, así en orden al procedimiento como a la determinación de la competencia, las normas legales especiales que regulan el ejercicio de acciones judiciales a nombre del Estado.

Art. 105. Cuando un Pósito Social haya dejado de funcionar durante más de un año, o cuando su marcha resulte incorregiblemente defectuosa, a juicio de la Dirección General, ésta podrá transformarlo en Pósito Municipal, entregando su administración al Ayuntamiento de la localidad en que radique.

Los que se crean perjudicados por esta resolución podrán impugnarla en el plazo de quince días ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, pero para ello será indispensable que el recurso lo autorice, cuando menos, la tercera parte de los socios.

Art. 106. La liquidación de los Pósitos podrá ser formal o efectiva.

Se entenderá por formal la que consista en poner en claro, de manera que resulten legalmente exigibles, todas las cantidades que constituyan el capital del Pósito con detalle de las personas que lo posean o respondan de él.

Se considerará efectiva la que consista en la realización y cobro de dicho capital, hasta reunirlo previamente en la cuenta corriente del Servicio Central de Pósitos, en el Banco de España.

Al ordenar la liquidación de un Pósito se especificará si ha de ser formal o efectiva. En este último caso se entenderán suspendidas las operaciones de salida por préstamos y por gastos no autorizados expresamente.

Art. 107. A los efectos de liquidación de un Pósito y del cobro de sus deudas éstas devengarán el interés del 5 por 100 anual de los cinco últimos años.

Art. 108. Cuando la antigüedad de las deudas u otras causas dieren lugar a que la liquidación de un Pósito implicara grave quebranto para una parte considerable de los vecinos del pueblo o en cualquier otro caso similar, la Dirección General podrá concertar con los Ayuntamientos respectivos el pago de los descubiertos en los plazos y con las garantías que estime procedentes.

El concierto podrá comprender también las deudas anteriores contraídas por los propios Ayuntamientos con los Pósitos, sea cual fuere su procedencia.

Art. 109. En los conciertos se determinará la forma en que han de percibir sus recargos los Agentes ejecutivos, cuando hayan intervenido en los expedientes con la actuación mínima de requerir al deudor para el pago, justificando tal extremo en el expediente que corresponda.

Sea cualquiera la cuantía de estas deudas, los Agentes no podrán reclamar por ellas más recargos que los correspondientes a las cantidades que se ingresen en el Pósito en virtud del concierto y a medida que aquéllas se hagan efectivas, con cargo en todo caso a la entidad obligada a cumplirlo y sin perjuicio de lo que se determine por la Dirección General.

Art. 110. Los Pósitos anteriores a 1929 cuyo capital en efectivo sumado al capital en deudores no incurra en apremio no exceda de 10.000 pesetas, serán incrementados con cargo al presupuesto municipal de ingresos con el 1 por 100 del mismo, hasta conseguir una cantidad nunca inferior a dichas 10.000 pesetas, y siempre la que se considere suficiente para conceder

un préstamo de 1.000 pesetas a cada vecino labrador del término municipal; entendiéndose por tal a todo habitante que explote por su cuenta fincas propias o ajenas con fines agrícolas, forestales o ganaderos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101.

Art. 111. Cuando en el cobro de un préstamo o responsabilidad se haya agotado el procedimiento con arreglo a las normas de este Reglamento contra los responsables directos y subsidiarios, el saldo incobrable constituirá partida fallida. Su declaración corresponderá previo informe del Servicio Central, a la Dirección General, a la cual se remitirá el expediente tramitado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 112. La Dirección General podrá realizar, por sí o por delegación, todos los servicios a que se refiere este Reglamento.

Art. 113. La correspondencia oficial que los Pósitos sostengan con la Dirección General y viceversa continuará disfrutando de franquicia.

Asimismo serán gratuitas las inserciones en el «Boletín Oficial» de las provincias, tanto las que se refieran a los Pósitos como al Servicio Central.

Art. 114. Los plazos a que se refiere este Reglamento se computarán en días hábiles.

Art. 115. Quedan derogados el Reglamento de 25 de agosto de 1928, Real Orden de 14 de junio de 1929 sobre Pósitos de menor cuantía, Real Orden de 14 de junio de 1929 sobre subvenciones a Pósitos antiguos, Real Orden de 26 de junio de 1929 sobre reglas para solicitar el retracto de fincas adjudicadas a los Pósitos, Real Orden de 15 de enero de 1930 sobre forma de intervenir en las subastas la autoridad judicial, Real Orden de 28 de enero de 1930 sobre recaudación ejecutiva, Real Decreto de 23 de septiembre de 1930 sobre conciertos de deudas antiguas a favor de los Pósitos, Decreto de 10 de junio de 1931 aclarando el anterior, Decreto de 13 de octubre de 1931 sobre derechos de los Agentes ejecutivos en materia de conciertos de deudas antiguas, Decreto de 7 de noviembre de 1931 devolviendo a los Ayuntamientos la administración de los Pósitos, Orden de 21 de marzo de 1932 sobre cobro ejecutivo de las multas, Decreto de 15 de abril de 1932 sobre funcionamiento de Pósitos nuevos con capital superior a 5.000 pesetas, Orden de 21 de junio de 1943 sobre Agencia Ejecutiva, Orden de 30 de marzo de 1944 sobre incremento de Pósitos antiguos y cuantas disposiciones dictadas en materia de Pósitos se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 116. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 1955.—R. Cavestany.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de marzo de 1955 por la que se nombran Médicos Directores de Establecimientos de Baños y Aguas Mineromedicinales a los señores que se relacionan.

I.imo. Sr.: Vista el acta del concurso celebrado el día 21 de marzo del año en curso entre Médicos Directores de Baños y Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para cubrir las Direcciones Médicas vacantes de Balnearios, en cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» de 16 del mismo mes);

Resultando que sometidos los Médicos del Cuerpo de Baños que exceden de setenta años de edad al reconocimiento facultativo, conforme con lo dispuesto, fueron declarados todos con la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo;

Resultando que, previa la lectura de la expresada Orden de convocatoria, se procedió por orden de escalafón y dentro del grupo de Especialidades, a la elec-

ción de las Direcciones Médicas vacantes, con el siguiente resultado:

Don Víctor María Cortezo Collantes, Dirección de Cestona; don Cipriano Rodrigo Lavin, Subdirección de Cestona; don Santiago Ratera Botella, Dirección de Arnedillo; doña Jimena Fernández de la Vega, Montemayor; don Manuel Armijo Valenzuela, La Toja; don Emilio Muñoz Fernández, Guitiriz; don Germán Castillo Prados, Alzola; don Agustín Valcárcel Juan, Fortuna; don Rafael del Espino Jiménez, Vallfogona de Riucorp; don Rodrigo Suárez Zamora, Corconte; don Arturo Valdés Gutiérrez, Alceda; don Jorge Mariscal de Gante, Betelu; don Miguel Sebastián Herrador, Cucho; don Emilio Zapatero Ballesteros, Zuazo; don Manuel Maraver Perea, Yemeda; don Andrés López Herce, Tona Roqueta, y don Rafael Martínez Domínguez, La Parrilla;

Resultando que continúan en las mismas Direcciones Médicas de la temporada anterior don Luis de la Oliva Cano, Dirección de Lanjarón; don Adolfo Hinojar Pons, Caldas de Oviedo; don José Llisterri Ferrer, Hervideros de Cofrentes; don Víctor Manuel Nogueras, Alhama de Aragón; don Mariano Escribano Álvarez, Marmolejo; don Valentín Pérez Argilés, Fitero Nuevo; don Manuel Alemany Rodríguez, Alhama de Granada; don Luis Manuel y Piniés, Jaraba; don Roberto Monforte Gómez, La Alameda; don José San Román Rouyer, Carballino; don Juan de Dios García Ayuso, Subdirección de Lanjarón; don Enrique Conde Gargollo, Liérganes; don José Luis Albasanz Gallán, Ledesma; don Tomás Alcuber Coloma, Alange; don Fernando Perán Torres, Archena; don Jesús Grinda y López-Dóriga, Caldas de Cuntis; don Enrique Romero Velasco, Panticosa; don Antonio Vila López, Villavieja de Nules; don Juan A. Peña Tercedor, Caldas de Montbuy; don José María Alvaro-Gracia Sanfiz, Caldas de Lugo; don José Santodomingo López, Retortillo; don Luis Aparicio Domínguez, Puente Viesgo; don José Ramón Mozota Sagardía, Caldas de Besaya; don José María Gómez Ullate, Paracuellos de Jiloca; don Ángel Marugán González, El Raposo; don César Pérez Vitoria, San Hilario de Sacalm; don José María Erenas Navas, Mondariz; don Antonio Ventura Cervera, Bellús; don Alberto Castro-Girona Pozurama, Caldas de Reyes; don Manuel Hernández Infantes, San Adrián; don Saturnino Mozota Sagardía, Fitero Viejo; don Ildefonso P. Aguayo Martos, Fuente Amargosa de Tolox; don Luis Esteban Múgica, Molgas; don José Lucas Gallego, Caldelas de Túy; don Javier Samitier Azparren, Tiermas; don José Rey Cebrián, Urberuaga de Ubilla; don Jesús Bastardés Rodríguez, Arteijo; don Valentín Ruiz Fernández, Fuencaliente; don Antonio Fuentes Castells, Ignacio; don Anselmo Albano Villar, Caldas de Bohi; don Nicolás Bermúdez de Castro, Cardo; don Mariano Domínguez Reeio, Caldas de Malavella; don Ramón Moreno González, La Puda de Monserrat; don José Oliveros Álvarez, Zújar; don Ricardo Villalón y García Caballero, Carballo; don Salvador Monmenéu Jorro, El Paraíso; don Luis Tomás y Rodó, Santa Coloma de Farnés; don Antonio Aznar Reig, Verín Souzas; don José Luis Rodríguez Miñón, Tona Codina; don Antonio Salces Blesa, Valdeganga; don José Oriol Sevilla Vallejo, Camarena de la Sierra; don José Calderón Montero, Fuente Amarga de Chiclana; don Fernando Cámara Niño, Caldas de Ncedo; don Agustín Valero Castejón, Solán de Cabras; don Ricardo Franco Manera, Solares; don Julio Ortiz Vázquez, Belascoain; don Juan Guallar Segarra, Benasal; don Ángel Luis Massoti Littel, San Juan de Campos; don Julio Pardo Canalís, La Garriga; don Alvaro Aguirre de Cárcer, Montanejos; don Francisco Atero Santiago, Carratraca; don Rafael Vela Guillén, Graena; don Ricardo Pérez Mora, Valle de Rivas; doña Antonia Martínez Casado, Celtigos; don Manuel Morales Pleguezuelo, Rocallaura; don Fernando Goñi Arregui, Elgorriaga; don José Molina Caballero, Fuentepodrida; don Alfonso

González Cruz, Molinell; don Ricardo de la Puerta Chávarri, Caldas de Luna; don Domingo Cabañas Gayo, San Juan de Azcoitia; don Ramón Bonet Galán, Onteniente; don Francisco J. López Oliveros, Jabalcuz; don Ricardo Linarés Castillo, Nuestra Señora de los Angeles; don Amalio Pérez Coutillo, Puente Nueva de Verin; don Nicolás Calvin Rodríguez, Prelo; don José Luis Alpuente Marcos, Mantiel; don Jaime González del Tánago, Fontibre; don José Galán Díaz, Cervantes, y don Daniel Mezquita Arróniz, Cabreiroá;

Resultando que el resto de los señores que componen el Escalafón quedan en situación de excedencia voluntaria al no haber solicitado plaza o haber renunciado a la que tenían;

Considerando que han sido observados los preceptos legales, así como las condiciones de la Orden de convocatoria del concurso,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar en todos sus términos el concurso y la adjudicación de Direcciones Médicas a los señores que las solicitaron.

2.º Que la Dirección General de Sanidad extienda los nombramientos correspondientes a los señores que les fueron adjudicadas plazas en dicho acto, sin que sea necesario hacerlo para los que continúan al frente de las Direcciones Médicas que lo fueron con anterioridad, pero siendo necesario en ambos casos, para hacerse cargo de la Dirección Médica y antes del comienzo de la temporada oficial balnearia, cumplir los requisitos del artículo 4.º de la Orden ministerial de 25 de Febrero de 1952.

3.º Que se recuerde a los Médicos Directores de Balnearios, así como a los Administradores de los mismos, el deber que tienen de poner a disposición de la Dirección General de Sanidad, y dentro de los cinco días primeros de cada mes, el importe de lo recaudado por las cuotas de dos y tres pesetas correspondientes al mes anterior. A tal efecto, remitirán certificaciones en las que se haga constar el número de enfermos concurrentes mensualmente al Balneario y justificantes acreditativos de haber hecho los ingresos debidos en la cuenta corriente que dicho Centro directivo tiene abierta en el Banco de España, bajo el título de «Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños. Organismo del Estado número 65»; y

4.º Que debiendo mantenerse la libertad de prescripción balnearia establecida en el Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928, se recuerde el contenido de dicha disposición con objeto de que no encuentren dificultades en el ejercicio de su profesión los Médicos no pertenecientes al cuerpo de Baños que, cumpliendo con los preceptos legales en vigor, deseen abrir sus consultas en los Balnearios, sin merma alguna de los honorarios que han de percibir por prescripción facultativa oficial los Médicos Directores en dichos establecimientos.

Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en el «Boletín Oficial» de su provincia, para mayor difusión de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de marzo de 1955 por la que se dispone las fechas de apertura y cierre del período de caza para la temporada 1955-56.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de Julio de 1935, y en atención a las cir-

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara

EXPROPIACIONES

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan las fincas en los términos municipales que se indican, con motivo de la ejecución de las obras del oleoducto Rota-Zaragoza, a fin de que en el plazo de quince días puedan los interesados exponer ante el Alcalde respectivo lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación de los terrenos, cuyo Alcalde, una vez expirado el plazo que se fija, remitirá a esta Jefatura todas cuantas reclamaciones se presenten, y, en su defecto, certificación negativa.

RELACION NOMINAL DE LOS PROPIETARIOS

N.º	PROPIETARIO	COLONO	PAGO	CLASE
<i>Término municipal de Saúca</i>				
1	Sociedad de Baldíos.....		Campo de Aviación	Yermo.
2	Hdros. de Fernando de Mingo Barra..	Modesto García Ruiz.	La última alcantarilla... .	Monte.
3	León Gil Casalengua.....		»	»
4	Ricardo de Mingo de Mingo		»	»
5	Hdros. de Blas de Mingo Ambrona. . .		»	»
6	Felipe Huerta Castellote.....		El Barranquillo del Pozo. .	»
7	Damiana de Mingo Juberías.....		»	»
8	Julián Castellote Juberías		»	»
9	Bernardo Villar Díaz.		»	»
10	Germán Casalengua Castellote.....		»	»
11	Estefania Martínez de Mingo		»	»
12	Hdros. de Francisco de Mingo García.	Maria Adán Medina.....	»	»
13	Damiana de Mingo Juberías.....		Camino de Tortonda	»
14	Eduardo Urbano López		»	»
15	Valentina Mingo Lafuente.....		»	Secano.
16	Paulino de Mingo Basán		»	Monte.
17				Camino de labor.
18	Victoriano Larena de Mingo.			Monte.
19	Rogelio Morencos.....		Cerro de la Paloma	Secano.
20	Cirilo Martín Holanda.		»	Secano y monte bajo
21	Anselmo Morencos Adán.....		El Corral del Sobaco . . .	Monte.
22	Jesús de Mingo Urbano		»	»
23	Andrés Vigil Martín.....		»	»
24	Félix Castellote de Mingo		»	»
25	Dámaso Adán Medina.....	Laurentino de Mingo Casaus	El Calderón	»
26	Germán Casalengua Castellote		»	»
27	Isidoro Casado Basán.....		El Barranco del Majano. .	»
28			»	Secano.
29			»	Monte.
30	Moisés Huerta Ambrona.....		Alto de la Cabeza. . . .	»
31	Bernardo Villar Díaz.....		»	»
32	Victoriano Larenas de Mingo.....		»	»
33	Marián Jarabo Mayor		»	»
34	Laurentino de Mingo Casaus		»	»
35	El mismo		»	Secano.
36	Priscila Urbano Gil		»	»
37	Enrique Urbano López.....		»	Monte.
38	Demetrio Pardo Juberías.....		»	»
39	Balbino Morencos Adán.....		»	»
40	Eduardo Urbano López.....		La Cerrada del Chino... .	»
41	Prudente Urbano	Julio Pérez	»	Secano.
42			»	Camino de labor.
43	Isidoro Casado Basán.....		»	Secano.
44	Isabel Morales	Demetrio Pardo Juberías	»	»
45	Aurelio de Mingo Basán.....		»	»
46	Félix Castellote de Mingo	Félix López Vigil	»	»
47	Priscila Urbano Gil	Enrique Urbano López.....	»	»
48	Germán Casalengua Castellote	Julián Castellote Juberías	»	»
49	Isabel Espinel	Isidoro Casado	»	»
50	Juan Gil Huerta		»	»
51	Felipe Huerta Castellote.....		»	»
52	Laurentino de Mingo Casaus		»	»
53	Señores de Gamboa.....	Julio Gil de Mingo.....	»	»
54	Los mismos	Gerardo Jarabo Mayor	»	»
55	Los mismos	Eduardo Urbano López	»	»
56	Los mismos	Bernardo Villar Díaz.	»	»
57	Los mismos	Julio de Mingo	»	»
58	Los mismos	Mariano Jarabo Mayor	»	»
59	Los mismos	Eduardo Urbano López	»	»
60	Los mismos	Enrique Urbano López.....	»	»

61	Señores de Gamboa.....	Felipe Huerta Castellote.....	La Cerrada del Chino...	Secano.
62	Ayuntamiento.....		>	Camino de labor.
63	Esperanza Alonso Vigil.....	Demetrio Pardo Juberias.....	El Canto Blanco ..	Secano.
64	Victoriano de Mingo Pérez.....		>	>
65	Isidoro Casado Basán.....		>	>
66	Isabel Morales.....	Felipe Huerta Castellote.....	>	>
67	Segundo Villar Gil.....		>	>
68	Laurentino de Mingo Casaus.....		>	>
69	Benito Pardo Holanda.....	Damiana de Mingo Juberias.....	>	>
70	Ricardo de Mingo de Mingo.....		>	>
71	Dominica Larena de Mingo.....		>	>
72	Filomena Bernal.....	Rogelio Morencos López.....	La Estacada.....	>
73	Gernán Casalengua Castellote.....	Julián Castellote Juberias.....	>	>
74	Moisés Huerta Ambrona.....		>	>
75	Amelia de Mingo de Mingo.....	Demetrio Pardo Juberias.....	>	>
76	Ricardo de Mingo de Mingo.....		>	>
77	Isabel Morales.....	Pablo Mayor Lafuente.....	>	>
78	Isabel Gamboa.....	Alfredo Urbano López.....	>	>
79	Isabel Espinel.....	Jesús de Mingo.....	>	>
80	Eduardo Urbano López.....		>	>
81	Demetrio Pardo Juberias.....		>	>
82	Petra Vigil Martín.....	Isidoro Casado Basán.....	>	>
83	Laurentino de Mingo Casaus.....		>	>
84	Victoriano Larena de Mingo.....		>	>
85	Demetrio Relaño Algora.....	Félix López Vigil.....	>	>
86	Dominica Larena de Mingo.....		>	>
87	Martín Holanda Díaz.....		>	>
88	Celedonio Villar Casalengua.....		>	>
89	Herederos de Bonifacio Gonzalo.....	Valentín Mayor Lafuente.....	>	>
90	Isabel Morales.....	Demetrio Pardo Juberias.....	>	>
91	Restituto Martínez de Mingo.....		>	>
92	Vicente Urbano Gil.....		>	>
93	Graciano Martín Castellote.....		>	>
94	Demetrio Pardo Juberias.....		>	>
95	Pedro García Morencos.....		>	>
96	Antonia Pardo Juberias.....		>	>
97	Ayuntamiento.....		>	Acequia.
98	Isidoro Casado Basán.....		El Salobral.....	Secano.
99	Vicente Urbano Gil.....		>	>
100	Victoriano Larena de Mingo.....		>	>
101			>	Camino de labor.
102	Victoriano Larena de Mingo.....		>	Secano.
103	Celedonio Villar Casalengua.....		>	>
104			>	Acequia.
105	Dominica Larena de Mingo.....		El Rubial.....	Secano.
106	La misma.....		>	>
107	Herederos de Blas de Mingo.....		>	>
108	Sociedad de Baldíos.....		Los Valles.....	Yermo.
109	Isidoro Casado Basán.....		>	>
110	Laurentino de Mingo Casaus.....		>	>
111	Amelia de Mingo de Mingo.....		>	>
112	Sociedad de Baldíos de Saúca y Villaverde.....		Umbria Cabezota.....	>
113	Mariano Redondo Pardo.....		Los Tomillares.....	>
114	Victoriano Huerta Asenjo.....		>	Secano.
115	Dionisio López Rojo.....		>	>
116	Gerardo Díaz Asenjo.....		>	>
117	Dionisio López Rojo.....		>	>
118	Juan Díaz Tejedor.....		>	>
119	Sociedad de Baldíos de Saúca y Villaverde.....		Los Visos.....	Yermo.
120	Juana Huerta Asenjo.....		>	Secano.
121	Mateo Macho Tejedor.....		>	>
122	Juana Huerta Asenjo.....		>	>
123	Austasio Redondo López.....		>	>
124	Juana Huerta Asenjo.....		>	>
125	Mariano Rojo Tejedor.....		>	>
126	Filomena Bernal.....	Rogelio Morencos.....	>	>
127	Victoriano Rojo.....		>	>

Término municipal de Villaverde del Ducado

1	Gabriel Novella Martínez.....		Los Visos.....	Secano.
2	Victoriano Huerta Asenjo.....		>	>
3	Moisés Díaz Asenjo.....		>	>
4	Lázaro Redondo Asenjo.....		>	Yermo.
5	Ambrosio Macho Asenjo.....		Las Rochas.....	Secano.
6	Herederos de Anselmo López Huerta.....		>	>
7	Ayuntamiento.....		>	Camino de labor.
8	Melchor Redondo Antón.....		>	Yermo.
9	Juan Manuel Olmo Tejedor.....		>	>
10	Ildefonso Oter Macho.....		>	>
11	Sociedad de Baldíos de Villaverde.....		El Puntal Hortecudos.....	>
12	Gabriel Novella Martínez.....		Valsalobre.....	Secano.
13	Gregoria Díaz Asenjo.....		>	>
14	Juan Francisco Díaz Asenjo.....		>	>
15	Ildefonso Oter Macho.....		>	>

16 Gabriel Novella Martínez.....
 17 El mismo.....
 18 Ildefonso Oter Macho.....
 19 Mateo Macho Tejedor.....
 20 Eustasio Redondo López.....
 21 Cecilio Redondo Rojo.....
 22 Prudencio Algorta Tejedor.....

Valsalobre Secano.
 » »
 » »
 » »
 » »
 » »

Término municipal de Alcolea del Pinar

1 Salvador Ciruelos Rojo.....
 2 Pascual Pascual Redondo.....
 3 Juan Redondo Rojo.....
 4 Bernardo Palafóx Sacristán.....
 5 Pascual Pascual Redondo.....
 6 El mismo.....
 7 Sociedad de Baldíos de Alcolea.....
 8 Máximo Bolaños Rojo.....
 9 Ramiro Ciruelos Redondo.....
 10 Antonino Ranz Tabernero.....
 11 Máximo Bolaños Rojo.....
 12 El mismo.....
 13 Sociedad de Baldíos.....
 14 Florencio Redondo Palafóx.....
 15 Eugenio Palafóx Ciruelos.....
 16 Sociedad de Baldíos.....
 17 Andrés Galán Ciruelos.....
 18 Francisco Martín Pascual.....
 19 Sociedad de Baldíos.....
 20 Florencio Redondo Palafóx.....
 21 Andrés Galán Ciruelos.....
 22 Basillisa Pascual Tejedor.....
 23 Máximo Bolaños Rojo.....
 24 El mismo.....
 25 Francisco Martín Pascual.....
 26 Eugenio Palafóx Ciruelos.....
 27 Máximo Ciruelos Rojo.....
 28 Máximo Bolaños Rojo.....
 29 Francisco Martín Pascual.....
 30
 31 Segundo del Olmo Castaño.....
 32 Sociedad de Baldíos.....
 33 Segundo del Olmo Castaño.....
 34 Feliciano Hernando Tejedor.....
 35 José Ciruelos Rojo.....
 36 El mismo.....
 37 Florencio Redondo Palafóx.....
 38 Pedro Eedondo Galán.....
 39 Eugenio Palafóx Ciruelos.....
 40 Juan Redondo Palafóx.....
 41 Adolfo Ruiz Recuero.....
 42 Sociedad de Baldíos.....
 43
 44 Adolfo Ruiz Recuero.....
 45 Máximo Bolaños Rojo.....
 46
 47 Máximo Alpacete Pascual.....
 48 Mariano Palafóx Tejedor.....
 49 Máximo Bolaños Rojo.....
 50
 51 Sociedad de Baldíos.....
 52 Máximo Bolaños Rojo.....
 53 Francisco Gil Pérez.....
 54 Pedro Redondo Galán.....
 55 José Ciruelos Rojo.....
 56 Sociedad de Baldíos.....
 57 Máximo Alpacete Pascual.....
 58
 59 José Ciruelos Rojo.....
 60 Basillisa Pascual Tejedor.....
 61 Julián Ciruelos Rojo.....
 62 El mismo.....
 63 Victoriano Colado Pérez.....
 64 Andrés Galán Ciruelos.....
 65 Damiana de Mingo Juberías.....
 66 Juan Redondo Palafóx.....
 67 Sociedad de Baldíos.....
 68 Ayuntamiento.....
 69 Sociedad de Baldíos.....
 70 Florencio Redondo Palafóx.....
 71 Quintín Pascual Redondo.....
 72 Segundo del Olmo Castaño.....
 73 Sociedad de Baldíos.....
 74 Juan Pedro Palafóx del Amo.....
 75 Sociedad de Baldíos.....

Valsalobre Secano.
 » »
 » »
 » »
 » »
 » Yermo.
 » »
 » »
 » Secano.
 » »
 La Rabera Yermo.
 » »
 » Secano.
 » »
 El Monte »
 » »
 Las Esteras Yermo.
 » »
 » »
 » Secano.
 » »
 Las Veguillas »
 » »
 » »
 » »
 » »
 » Camino.
 » Secano.
 » Yermo.
 » Secano.
 » »
 Delfin Vigil Ballesteros »
 » »
 » »
 » »
 » »
 » »
 Las Rochas »
 » »
 » »
 Los Centenarés ... »
 » Yermo.
 » Camino de labores.
 El Palomar Secano.
 El Pozo »
 » Camino de labores.
 » Secano.
 » Regadío.
 La Covatilla Secano.
 » Carretera Local.
 » Yermo.
 » Secano.
 » »
 » »
 » »
 » Yermo.
 La Lastra Era de pan trillar.
 » Camino de labores.
 » Yermo.
 » »
 » »
 » »
 » Secano.
 » Yermo.
 » »
 » »
 » »
 El Vallejo del Romero ... Camino de labores.
 » Yermo.
 » Secano.
 » »
 » »
 » »
 » »
 Juan Pedro Palafóx del Amo Alto del Llano Yermo.
 » Secano.
 » Yermo.

76	Nicasio Palafóx Hernando.....		Alto del Llano ...	Secano.
77	Sociedad de Baldíos		"	Yermo.
78	Segundo del Olmo Castaño.....	Juan Pedro Palafóx del Amo.....	Los Altos del Llano	Secano.
79	Antonino Ranz Tabernero.....		"	"
80	Adolfo Ruiz Recuero.....		"	Yermo.
81			"	C. N. de Guadalajara a Alcala.
82	Damiana de Mingo Juberías.....		"	Secano.
83	Máximo Ciruelos Rojo		"	"
84	Eugenio Palafóx Ciruelos.....		"	"
85	Segundo del Olmo Castaño.....	Delfin Vigil.....	"	"
86	Ramiro Ciruelos Redondo		"	"
87	Victoriano Colado Pérez		"	"

Término municipal de Garbajosa

1	Sociedad de Baldíos en Garbajosa ...		Los Altos del Llano	Yermo.
2	Celestino Ciruelos Fúner		"	Secano.
3	Sociedad de Baldíos en Garbajosa ...		Cambronal de los taladros.	Yermo.
4	Fernando Andrés Rata		"	Secano.
5	Sociedad de Baldíos.....		"	Yermo.
6	Gabino Andrés García.....		Cambronal de los Llanos.	Secano.
7	Máximo Andrés Fúner.....	Dionisio Andrés Merodio	Los Llanos	"
8	Lázaro Ciruelos Colado.....		"	"
9	Esteban Sacristán Marco		"	"
10	Sociedad de Baldíos.....		"	Yermo.
11	Emiliano Andrés Palacios		"	Secano.
12	Fernando Sacristán Sobrino		"	"
13	Celestino Ciruelos Fúner		"	"
14	Bonifacio Sacristán Casado		Era del Vallejuelo.	Era de pan trillar.
15	Sociedad de Baldíos.....		El Peñascal	Yermo.
16	Fernando Sacristán Sobrino.....		El Vallejuelo	Era de pan trillar.
17			"	Camino de labores.
18	Francisco Andrés Rojo		"	Era de pan trillar.
19	Fernando Andrés Rata		"	"
20	Marcos Rata Sobrino.....		"	"
21	Emiliano Sacristán Marco		Cuesta del Calvario	Secano.
22	Sociedad de Baldíos.....		"	Yermo.
23	Gregorio Pascual Sacristán		"	Secano.
24	Juan Puente Andrés.....		La Vega.....	"
25	Toribio Sacristán Pascual.....		"	"
26	Esteban Sacristán Marco		"	"
27	Fernando Andrés Rata.....		"	"
28	José Luis Pascual Andrés.....		"	"
29	Dionisio Pascual Ambrona.....		"	"
30	Toribio Pascual Sacristán.....		"	"
31	Gabino Andrés García.....		"	"
32	Toribio Pascual Sacristán.....	Jacinto Sacristán Andrés	"	"
33	El mismo.....	Toribio Pascual Sacristán.....	Espino de la Vega.	"
34	Máximo Andrés Puente.....		"	"
35	José Luis Pascual Andrés.....		"	Yermo.
36	Fernando Andrés Rata		"	Secano.
37	Fernando Sacristán Sobrino		"	"
38	Francisco Andrés Rojo		"	Yermo.
39	Fernando Sacristán Sobrino		"	Secano.
40	Bonifacio Sacristán Casado.....		"	"
41	Dionisio Andrés Merodio.....		"	"
42	Teófilo Pascual Sacristán.....		"	"
43	Máximo Andrés Fúner.....		"	"
44	Dionisio Pascual Ambrona.....		"	"
45	Celestino Ciruelos Fúner		"	"
46	Máximo Andrés.....		"	"
47			"	Arroyo.
48	Justo Nicolás Vela.....	Justo Nicolás Vela.....	El Tajón de Mosequillo...	Secano.
49	Fernando Andrés Rata	Fernando Andrés Rata	"	"
50	Sociedad de Baldíos.....		La Pradera del Mosequillo.	Yermo.
51			"	Arroyo.
52	Aquilino Andrés Pascual.....		"	Secano.
53	El mismo.....		"	"
54	Fernando Andrés Rata	Fernando Andrés Rata	"	"
55	Esteban Sacristán Marco		"	"
56			"	Arroyo.
57	Pablo Pascual de Mingo		"	Secano.
58	Sociedad de Baldíos.....		"	Yermo.

Término municipal de Aguilar de Anguita

1	José Marco Marco.....	Emiliano Sacristán Marco	La Pradera del Mosequillo	Secano.
2	Bernardo Colado Cabra		El Mosequillo.....	"
3	Ireneo Andrés Martínez.....		"	"
4	Manuel Pascual Chamorro.....		"	"
5	Miguel Muñoz Villar.....		"	"
6	Ireneo Andrés Martínez		"	"
7	Miguel Muñoz Villar.....		"	"
8	Ayuntamiento.....		"	"

9	Sociedad de Baldíos de Aguilar de Anguita		El Mosequillo.....	Yermo.
10	Angel Chamorro Marco		La Colmena	Secano.
11	Juan Chamorro Marco		"	"
12	Dionisio Pérez Martínez		"	Arroyo.
13	Mariano Yagüe Pelegrina		"	Yermo.
14	Juan García Villar		"	Secano.
15	Esteban Cabra Andrés		"	"
16	Gregorio Millán Cabra		"	"
17	Félix de Andrés Cabra		"	"
18	Benito Millán Cabra		"	Yermo.
19	Sociedad de Baldíos		El Pontón	Secano.
20	José García	Guillermo Cabra Andrés.....	"	"
21	José Villar Chamorro		"	"
22	Bernardo Colado Cabra		"	Camino de labor.
23			"	Secano.
24	Anastasio Andrés Colado.....		"	Arroyo.
25			"	Secano.
26	Ireneo Andrés Martínez		La Cerrada de la Vega..	"
27	Eloy Villar Sacristán.....		"	"
28	Juan García Villar		"	"
29	Manuel Pascual Chamorro.....		"	"
30	José Marco Marco.....		"	"
31	Julián Chamorro García.....	Francisco Pelegrina Chamorro.....	La Virgen.....	"
32	Paulino Pelegrina Chamorro.....		"	Yermo.
33	Gregorio Yagüe Sacristán.....		"	Secano.
34	Claudio Pelegrina Sacristán		"	"
35	Mariano Yagüe Pelegrina		"	Yermo.
36	Juan García Villar		"	Secano.
37	Gregorio Yagüe Sacristán		"	Camino de labores.
38			"	Secano.
39	José Villar Villar.....		"	"
40	Juan García Villar		"	"
41	José Marco Marco.....		"	"
42	Guillermo Villar Cabra.....		"	"
43	Juan Chamorro García		"	"
44	Eloy Villar Sacristán.....		"	"
45	Miguel Muñoz Villar.		"	"
46	José Marco Marco.....		"	"
47			"	"
48	Ireneo Andrés Martínez		"	"
49	Esteban Cabra Andrés		"	"
50	Mateo Martínez García.....		"	"
51	Eloy Villar Sacristán.		"	"
52	Bernardo Colado Cabra		"	"
53	Eloy Villar Sacristán.....		"	"
54	Ayuntamiento		Navafria	"
55	Juan García Villar	Juan García Villar	"	Yermo.
56	Juan Chamorro Marco.....		"	Secano.
57	José García	Guillermo Cabra Andrés	"	"
58	Benito Millán Gabra		"	"
59	Félix de Andrés Cabra		"	"
60	Canuto Fúner.....		"	"
61	José García.....	Benito Millán Cabra	"	"
62	Gabriel Pelegrina Sanz.....		"	"
63	Angel Pelegrina Villar		"	"
64	Bernardo Colado Cabra		"	"
65	Wenceslao Barbacil Colás.....		"	"
66	Félix Andrés Cabra		Altillo Colorado ..	"
67	José Villar Villar		"	"
68	Dionisio Pérez Martínez.		Los Tajaes	"
69	José Marco Marco.....		"	"
70	Juan García Villar		"	Camino de labores.
71			"	"

Término municipal de Anguita

1	Ireneo Andrés Martínez		Torremocha	Secano.
2	Benito Millán Cabra.....		"	"
3	Manuel Pascual Chanorro		"	"
4	Rafael Villar Yagüe.....		"	"
5	Benito Diez Palazuelos.....		"	"
6	Anastasio Diez Carrera.....		"	"
7	Rafael Villar Yagüe.....		"	"
8	Pedro Pascual Serrano López.....		"	"
9	Julián de Nicolás Bolaños		"	Yermo.
10	Celestino Ruiz Astasio.....		"	"
11	Ramón Chamorro Villar.....		"	Secano.
12	Juan Chamorro García		"	"
13	Alejandro Andrés Martínez		"	Yermo.
14	El mismo.....		"	Secano.
15	Anastasio Andrés Colado.....		"	"
16	Alejandro Andrés Martínez.....		"	"
17	Miguel Muñoz Villar.....		"	Yermo.
18	Canuto Fúner.....		"	"
19	Eugenio Diez Chamorro.....		"	"

20	Eloy Villar Sacristán		Torremocha	Yermo.
21	Juan García Villar		"	"
22	Miguel Muñoz Villar.....		"	"
23	Eloy Villar Sacristán.....		"	"
24	Juan García Villar.....		"	"
25	Miguel Muñoz Villar.....		"	"
96	Francisco Pelegrina Chamorro.....		"	Secano.
27	Eugenio Díez Chamorro		"	Yermo.
28	Común de vecinos		Las Umbrias de Jaro...	"

Término municipal de Iriépal

1	Braulio Sánchez y hermanos		Carramolino.....	Secano.
2			"	Camino vecinal.
3	Jerónimo Tabernero Tabernero		"	Secano.
4	Herederos de Vicente Sancho, viuda de Trillo ...	Antonio de las Heras y Mauricio Ramos.....	"	"
5	Los mismos	Jerónimo Tabernero Tabernero	"	"
6			"	Camino.
7	Argimiro Miedes Muñoz.....		"	Secano.
8			"	Arroyo.
9	Margarita Panavados García		La Cerrada.	Secano.
10	Luisa Ortiz de Villajos	Jesús Ramos García.....	"	"
11	La misma	Juan Ruiz Jerez	"	"
12	Pablo Tavira Parlorio	Miguel Corral	El Llanillo	"
13	Argimiro Miedes Muñoz.....		"	"
14	Luisa Ortiz de Villajos	Jesús Ramos García.....	"	"
15	Argimiro Miedes Muñoz.....		"	"
15	Pablo Tavira Parlorio	Miguel Corral	"	"
17	Bernardino Ramos García	Felipe Ramos Andrés	"	"
18	El mismo	Raimundo Ramos Andrés	San Antón.....	"
19	Vicente Gil.....		"	"
20	Bernardino Ramos García	El mismo	"	"
21			"	Camino.
22	Gregorio Sánchez Centenera		"	Secano.
23			"	Camino.

Término municipal de Cabanillas del Campo

1	Ezequiel Henche Inés		Zanjillas	Secano.
2	Conrado Centenera Montalvo.....		"	"
3			"	C.º Moyarniz y conducción agua finca Luis Gómez Callejo
4	Miguel López Lamparero.....	Isidoro Ocaña Salamanca	El Molino	Secano.
5	Lucrecia Olalla Inés.....	Daniel Moreno Serrano.....	"	"
6	Francisco Fernández Letón.....		"	"
7	Vicente Montalvo Escudero.....		"	"
8	Cecilio Tortuero Pliego.....		"	"
9	Benita Escudero Avila	Ezequiel Henche Inés	"	"
10	Hilario Nava Güici.....		"	"
11	Alejo de Diego		"	"
12	Miguel López Lamparero.....	Isidoro Ocaña Salamanca	"	"
13	Demetrio Centenera Montalvo.		"	"
14	Inocente Calvo Ruiz.....	Daniel Moreno Serrano.....	"	"
15	Francisco Fernández Letón.....		"	"
16	Angeles Ocaña Salamanca	Andrés Ocaña Salamanca	"	"
17	Ernesto Olalla Inés.....	Daniel Moreno Serrano.....	"	"
18	Francisco Fernández Letón.....		"	"
19	Demetrio Centenera Montalvo.....		"	"
20	Emilio Centenera Boan.....		"	"
21	Hilario Nava Güici.....		"	"
22	Luis Gómez Callejo		Moyarniz.....	"
23	El mismo.....		"	"
24	El mismo.....		"	Regadío.
25	El mismo.....		"	Camino.
26	El mismo.....		"	Regadío.
27	El mismo.....		"	"
28	El mismo.....		"	Secano.
29	El mismo.....		"	Erial.
30	El mismo.....		"	Canal revestido de 6 x 1.50 con muro de 0.70 m.
31	El mismo.....		"	Erial.
32			"	Río Henares.

Guadalajara 15 de Abril de 1955.—El Ingeniero Representante de la Administración, F. Labrada.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, R. Enriquez. 1191-92-93-94-95-96-97-1238

Confederación Hidrográfica del Tajo

CONCESIONES

ANUNCIO

Don Vicente Sainz Taberné ha presentado en esta Confederación instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando la ampliación hasta 4.500 litros por segundo de agua del río Henares, de los 3.000 litros por segundo ya concedidos, en término municipal de Montarrón (Guadalajara), con destino a producción de energía eléctrica; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, ha acordado la Dirección de esta Confederación su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Confederación y en la Alcaldía de Montarrón las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA -EXTRACTO

La ampliación es para obtener en total una potencia teórica de 678 C.V., utilizando un caudal de 4.500 litros por segundo y un desnivel de 11,30 metros, en el río Henares, en el mismo sitio que ocupa el salto actual, construyendo:

a) La presa a utilizar será la misma obra existente sin modificación alguna.

b) Canal de derivación.—Se aprovechará el canal existente hasta la antigua fábrica en su longitud de 1.125 metros y se continuará cruzando dicha fábrica en una longitud de 1.693,10 metros, hasta alcanzar el salto solicitado. En esta ampliación la sección del canal será trapezoidal, con anchura de solera 1,50 metros, cuerda de agua de 1,40 metros y anchura en la superficie del agua de 3,50 metros; su pendiente será de 0,00044 y contará con un resguardo en altura de 0,15 metros.

El desagüe de la antigua fábrica quedará en la actualidad como de limpieza del primer tramo del canal y desvío al río de las aguas de avenidas mediante la colocación de una compuerta.

La prolongación nueva del canal de derivación pasa por debajo de la línea de ferrocarril, cruzándola rebasados 488 metros del poste kilométrico 87; antes de este cruce y para aseguramiento contra toda eventualidad de inundación de la línea férrea, se construirá un amplio aliviadero y desagüe.

c) Cámara de carga con rejillas cónicas a la entrada de las tuberías forzadas de la central, consistente en un ensanchamiento del canal de derivación hasta alcanzar los 7,50 metros.

d) Central, se construirá sobre el emplazamiento del canal de descarga, y contendrá tres turbinas Francis de eje horizontal de 250 C.V., acopladas a alternadores para trabajar a 3.000 voltios.

e) Canal de descarga de unos 12 metros de longitud tendrá su solera, rebajada de modo que las descargas de las turbinas queden a cubierto de toda posibilidad de aspiración de aire.

Las obras se desarrollan en terrenos de su propiedad y de dominio público, cuya ocupación se solicita (A. 84-S).

Madrid, 25 de Abril de 1955.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 1235

(Derechos de inserción, 175'00 ptas.)

Ayuntamientos

MORATILLA DE LOS MELEROS

Durante el plazo de quince días hábiles queda expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la cuenta del presupuesto del ejercicio de 1954, sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, para que durante dicho plazo y ocho más, puedan formularse por escrito reparos y observaciones a la misma, conforme determina el número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local.

Moratilla de los Meleros 5 de Mayo de 1955.—El Alcalde, Arturo Juárez. 1267

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

MEDRANDA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de este término municipal por los conceptos de rústica y urbana, que durante los días 8 y 9 del próximo mes de Junio se procederá al cobro, en período voluntario, de los arbitrios municipales por los conceptos expresados, correspondientes al segundo trimestre del año en curso, terminando el día 10 del mismo.

Medranda 7 de Mayo de 1955.—El Alcalde, Benito Vela. 1286

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

ZAOREJAS

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto extraordinario para atender a los gastos que lleve consigo la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Zaorejas 5 de Mayo de 1955.—El Alcalde, Félix González. 1270

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

BALCONETE

Esta Corporación, de acuerdo con el vigente Estatuto de Recaudación, acuerda proceder a la recaudación de los arbitrios de riqueza rústica y urbana del segundo trimestre y primer semestre, el día 21 del corriente mes de Mayo, finalizando la cobranza voluntaria el 10 de Junio.

Balconete 7 de Mayo de 1955.—El Alcalde, Perfecto Berlinches. 1285

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

BERNINCHES

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de las cuentas municipales y administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Berninches 27 de Abril de 1955.—El Alcalde, Eduardo González. 1230

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

COPERNAL

El día 18 del actual, a las catorce horas, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento la subasta, a pliego cerrado

do, de varias rejas de balcón y ventanas de diferentes formas y medidas, bajo el tipo de tasación de diez mil pesetas (10.000).

Copernal 6 de Mayo de 1955.—El Alcalde, firma ilegible. 1265

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

COPERNAL

El día 18 del actual, a las doce horas, tendrá lugar, en esta Casa Ayuntamiento, la celebración de la subasta de seiscientos hectáreas de terreno de pastos para ganado lanar, enclavadas en este término municipal, a razón de diez pesetas por hectárea, y con arreglo al pliego de condiciones.

Copernal 6 de Mayo de 1955.—El Alcalde, firma ilegible. 1264

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

RIOFRIO DEL LLANO

Esta Corporación, en virtud de cuanto establece el vigente Estatuto de Recaudación, acuerda proceder a la recaudación en su período voluntario del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana del segundo trimestre del año en curso, los días 11, 12 y 13 del corriente mes de Mayo, terminando el 10 de Junio próximo.

Riofrío del Llano 4 de Mayo de 1955.—El Alcalde, Máximo Monge. 1259

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

LORANCA DE TAJUÑA

Se hace público a los vecinos labradores y ganaderos de la localidad, que el Pósito dispone de una existencia de 10.181'69 pesetas, las cuales se hallan en poder del Servicio, para la concesión de préstamos.

Los vecinos interesados que reúnan las condiciones legales podrán solicitar préstamos en la forma reglamentaria.

Loranca de Tajuña 4 de Mayo de 1955.—El Alcalde, Manuel Corral. 1253

Juzgados de 1.^a instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Requisitoria

Jarque Alvarez, Luz; de 43 años de edad, hija de Andrés y Celestina, casada con Federico Calero López, de profesión artista, natural de Zaragoza, con domicilio en Talavera de la Reina, calle de San Jerónimo, número tres, y últimamente, de manera accidental, en Guadalajara, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Guadalajara, en término de diez días, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 40 de 1955, sobre abandono de familia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadalajara 30 de Abril de 1955.—El Juez de instrucción, Rafael Salazar.—El Secretario, Manuel Vives Lasierra. 1262

Juzgados Comarcales

SACEDON

Don Ramón Ortega, Juez Comarcal de Sacedón.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos sobre proceso de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Angustias Martínez Molina, vecina de Madrid, y representada por el Letrado don Gerardo Hernando Villaverde, contra don Juan Manuel de la Oliva Sánchez, cuyas demás circunstancias se desconocen, y mayor de edad, sobre reclamación de 2.915 pesetas e intereses, el cual ha tenido su última residencia en Salmerón, de esta provincia, se ha acordado, en providencia de esta fecha, emplazar al referido deman-

dado por medio del presente edicto, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en dichos autos; apercibiéndole, que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sacedón a 4 de Mayo de 1955.—Ramón Ortega.—P. S. M.—Lope Merino. 1278

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

SIGUENZA

Don Antonio Ortega Plaza, Juez Comarcal de la ciudad de Sigüenza.

Por medio del presente, hago constar: Que en el juicio verbal de faltas, número 14-54, seguido ante este Juzgado por denuncia del señor Médico Forense de esta ciudad, por asistencia facultativa al lesionado Timoteo Sánchez Jiménez, de 31 años de edad, con residencia últimamente en Pueblo Nuevo (Madrid), hoy en paradero desconocido, por medio del presente se llama a citado lesionado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Comarcal, al objeto de ser reconocido y dada su sanidad en forma legal, quedando advertido, de que caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Guadalajara, expido el presente en Sigüenza 30 de Abril de 1955.—Antonio Ortega.—P. M. de SS.^a—El Secretario, Manuel García. 1245

EDICTO

NOTARIA DE SIGÜENZA

A requerimiento de don Marcelino Yagüe Sanz, mayor de edad, casado con doña Vicenta Cerrada Cerrada, molinero y vecino de Condemios de Arriba, como propietario en unión de don Francisco Ortega y esposa, se ha iniciado acta de notoriedad ante el Notario don Mariano Díaz González con fecha 21 de Abril del presente año, para justificar el aprovechamiento de cuarenta y cinco litros de agua por segundo, derivados del arroyo denominado «Del Poyato» en el punto dicho, barranco de «Los Lobos» y también huertos encima del molino, del término de Condemios de Arriba.

Lo que se hace saber a quienes puedan tener algún derecho sobre dicho aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de publicación de este edicto puedan comparecer ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos, si se creen perjudicados.

Se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Sigüenza 27 de Abril de 1955.—Mariano Díaz. 1287

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

EDICTO

NOTARIA DE SIGÜENZA

A requerimiento de don Ricardo Redondo de Losantos, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Estriégana, se ha iniciado acta de notoriedad ante el Notario don Mariano Díaz González, con fecha 22 de Abril del presente año, para justificar el aprovechamiento de treinta y cinco litros de agua por segundo derivados del barranco «Las Fuentesillas», en el punto dicho «El Valladar», de término de Estriégana.

Lo que se hace saber a quienes puedan tener algún derecho sobre dicho aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de publicación de este edicto puedan comparecer ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos, si se creen perjudicados.

Se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Sigüenza 27 de Abril de 1955.—Mariano Díaz. 1288

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL

circunstancias que concurren en el año actual, previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A excepción del urogallo y la avutarda, las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1955-56, serán las siguientes:

A) *Caza mayor.*

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c).

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1956 en todas las provincias peninsulares y en las de Baleares.

b) *Corzo y rebeco.*

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

c) *Cabra montés.*

La caza de esta especie en los terrenos que señala el artículo 3.º de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 se regirá por el Reglamento que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés en virtud de la mencionada Orden ministerial.

B) *Caza menor.*

Apertura de la caza: El 2 de octubre del año en curso, excepto las aves acuáticas, cuya época legal de caza comenzará el 11 de septiembre.

Cierre: Comenzará la veda el día 6 de febrero de 1956, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de marzo de dicho año.

Art. 2.º La fecha de apertura del período de caza del urogallo será el 20 de abril del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo de 1955.

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el grupo previsto para cada zona.

Art. 3.º La fecha de apertura del período de caza de la avutarda será el 2 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo de 1956.

Al igual que en el caso del urogallo, para poder efectuar el ejercicio de la caza de la avutarda, a partir del 6 de febrero los cazadores se proveerán de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 4.º En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán las de 1 de agosto y 31 de diciembre, y para la caza menor, desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 5.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 6.º Se recuerda la prohibición de matar en todo

tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además se prohíbe cazar, en todo tiempo, las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paletto), «Capreolus» (corzo), «Capra» (machomontés) y «Rupycapra» (rebeco o sarrio), en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras.

Art. 7.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, donde estén levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto. Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes, de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Art. 8.º Con respecto a los vedados de caza regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el 1 de julio, ampliándose hasta el 1 de octubre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 9.º Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en las que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen.

Art. 10. Se recomienda a los Gobernadores civiles Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 11. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de los daños causados por la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso por Orden de 20 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1955) para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local y designando, provisionalmente, a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de Mayo

de 1952 y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha resuelto publicar los nombramientos provisionales de Depositarios de Fondos provinciales y municipales para las plazas que a continuación se relacionan:

CATEGORIA ESPECIAL

Ayuntamiento de Madrid, don Joaquín Simeón Vidal.

PRIMERA CATEGORIA

Diputación Provincial de Alicante, don Antonio Ordaz Salomón.

Ayuntamiento de Palma de Mallorca, don Juan Castañer Casanovas.

Diputación Provincial de Burgos, don Cándido Lacalle Romero.

Diputación Provincial de Ciudad Real, don Pablo Crespo Cidoncha.

Diputación Provincial de Oviedo, don Santos Enrech Sasot.

Cabildo Insular de Gran Canaria, don Juan Cambreleng Mesa.

Ayuntamiento de Las Palmas, don Jesús Fariña Guitián.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, don Domingo Armas de Paiz.

Ayuntamiento de Bilbao, don Eladio Luis González González.

Diputación Provincial de Zamora, don Juan López Martínez Matamoros.

SEGUNDA CATEGORIA

Ayuntamiento de Albacete, don Carmelo Serrano Sánchez.

Ayuntamiento de Badalona, don Juan B. Marlés Vilarrodona.

Diputación Provincial de Guadalajara, don Emilio Perucha Sanz.

Ayuntamiento de Linares (Jaén), don Bartolomé Casasolariega Flores.

Ayuntamiento de Pontevedra, don José López Requejo.

CUARTA CATEGORIA

Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), don José María Alvarez Lara.

Ayuntamiento de Yecla (Murcia), don Pascual Andrés Ballester.

QUINTA CATEGORIA

Ayuntamiento de Rota (Cádiz), don Manuel Ramírez Martín Arroyo.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse, al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de Mayo de 1952.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se tratara de recursos contra valoraciones de méritos específicos, como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado.»

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de

estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Director general, José García Hernández.

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Jefatura de Guadalajara

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivos y aprueba las propuestas de tipos evaluatorios unitarios de los términos municipales que a continuación se detallan, y cuyas cifras constan en el siguiente estado:

Calificaciones y subcalificaciones	Clases	Tipos unitarios	
		Líquido imponible — Pesetas	Superficie imponible en el término
<i>Término municipal de Guadalajara</i>			
Huerta.....	1. ^a	5537	31-18-72
Idem	2. ^a	4337	40-10-12
Idem	3. ^a	3137	18-43-23
Cereal regadío.....	1. ^a	1589	249-61-72
Idem ídem.....	2. ^a	1428	313-07-97
Idem ídem.....	3. ^a	1267	255-94-20
Idem ídem.....	4. ^a	1106	70 00
Cereal riego 1950.	1. ^a	535	62-02-72
Idem ídem.....	2. ^a	469	112-23-76
Idem ídem.....	3. ^a	379	143-20-25
Idem ídem.....	4. ^a	244	20-68-75
Cereal riego eventual... Unica.		704	12-51-60
Cereal seco.....	1. ^a	535	98-97-55
Idem ídem.....	2. ^a	469	256-91-79
Idem ídem.....	3. ^a	379	1005-73-67
Idem ídem.....	4. ^a	244	1488-99-61
Idem ídem.....	5. ^a	177	2371-24-30
Idem ídem.....	6. ^a	110	930-35-91
Idem ídem.....	7. ^a	42	378-79-35
Olivar	1. ^a	852	39-44-00
Idem	2. ^a	557	114-40-64
Idem	3. ^a	409	295-38-88
Idem	4. ^a	212	132-89-94
Viña.....	Unica.	327	20-75-00
Jardín	Unica.	1938	72-00
Era.....	1. ^a	469	1-66-84
Idem	2. ^a	379	8-46-68
Pradera.....	Unica.	414	14-70-40
Alameda.....	1. ^a	413	5-55-63
Idem	2. ^a	358	19-66-20
Idem	3. ^a	306	6-59-50
Arboles de ribera.....	1. ^a	735	2-07-50
Idem ídem.....	2. ^a	682	19-42-00
Idem ídem.....	3. ^a	628	2-55-00
Monte bajo.....	1. ^a	58	1347-03-35
Idem ídem.....	2. ^a	51	3306-16-45
Idem ídem.....	3. ^a	38	727-01-55
Erial a pastos	1. ^a	35	47-24-40
Idem ídem.....	2. ^a	28	282-75-80
Idem ídem.....	3. ^a	17	137-84-12

Término municipal de Ujados

Huerta.....	Unica.	1038	31-20
Cereal riego.....	Unica.	624	1-34-85
Cereal riego eventual... Unica.		383	2-01-65
Era	Unica.	379	2-92-20
Cereal seco.....	1. ^a	379	12-00-65
Idem ídem.....	2. ^a	222	17-14-90
Idem ídem.....	3. ^a	110	265-55-55
Idem ídem.....	4. ^a	20	110-63-60
Prado	Unica.	493	11-63-20
Arboles de ribera	Unica.	306	59-05

Erial.....	1. ^a	17	461-33-98
Idem.....	2. ^a	8	141-37-20
Monte público n.º 38 B. Esp...		4045'50	118-12-50

Término municipal de Aldeanueva de Guadalajara

Huerta.....	Unica.	3127	2-41-21
Cereal regadío.....	1. ^a	1267	26-30-88
Idem ídem.....	2. ^a	1106	13-66-60
Idem ídem.....	3. ^a	945	14-78-84
Cereal secoano.....	1. ^a	401	8-62-76
Idem ídem.....	2. ^a	356	98-11-29
Idem ídem.....	3. ^a	289	337-42-93
Idem ídem.....	4. ^a	177	446-38-78
Idem ídem.....	5. ^a	65	434-61-31
Idem ídem.....	6. ^a	20	17-29-93
Olivar.....	1. ^a	360	79-50
Idem.....	2. ^a	311	5-78-60
Idem.....	3. ^a	262	34-98-12
Idem.....	4. ^a	212	11-92-41
Era.....	Unica.	401	48-50
Arboles de ribera.....	Unica.	682	1-14-37
Olmeda.....	Unica.	682	11-50
Robles.....	Unica.	63	66-53
Viña y olivar.....	Unica.	416	1-23-93
Viña.....	Unica.	504	13-19-38
Erial a pastos.....	1. ^a	26	4-26-85
Idem ídem.....	2. ^a	17	68-62-37

Término municipal de Mondéjar

Huerta.....	1. ^a	3437	1-14-95
Idem.....	2. ^a	2838	2-22-62
Idem.....	3. ^a	2238	16-62-08
Cereal riego.....	1. ^a	1589	20-22-63
Idem ídem.....	2. ^a	1267	16-24-46
Cereal secoano.....	1. ^a	446	45-46-71
Idem ídem.....	2. ^a	379	27-59-14
Idem ídem.....	3. ^a	289	1015-81-57
Idem ídem.....	4. ^a	155	1265-65-20
Idem ídem.....	5. ^a	65	911-66-40
Eras.....	Unica.	446	15-76-76
Olivar.....	1. ^a	458	46-20-82
Idem.....	2. ^a	360	261-52-82
Viña.....	Unica.	858	73-85-06
Arboles de ribera.....	Unica.	682	43-03
Monte bajo.....	Unica.	24	348-10-99
Erial a pastos.....	Unica.	17	512-19-34

Término municipal de Cendejas de Enmedio

Cereal regadío.....	Unica.	784	10-26-77
Cereal secoano.....	1. ^a	469	26-09-58
Idem ídem.....	2. ^a	424	91-28-68
Idem ídem.....	3. ^a	312	265-01-87
Idem ídem.....	4. ^a	132	382-52-31
Idem ídem.....	5. ^a	42	282-45-36
Viña.....	Unica.	504	3-76-54
Era.....	Unica.	424	3-05-04
Monte bajo.....	Unica.	31	120-91-42
Chopos.....	Unica.	682	63-37
Erial a pastos.....	Unica.	26	621-31-09

Término municipal de Escamilla

Era.....	1. ^a	401	3-45-79
Idem.....	2. ^a	356	39-94
Huerta.....	Unica.	1938	18-82
Cereal regadío.....	1. ^a	1026	10-51-29
Idem ídem.....	2. ^a	865	34-76-38
Idem ídem.....	3. ^a	704	47-52-68
Cereal secoano.....	1. ^a	401	17-21-37
Idem ídem.....	2. ^a	356	22-87-86
Idem ídem.....	3. ^a	289	50-51-23
Idem ídem.....	4. ^a	244	103-48-65
Idem ídem.....	5. ^a	177	136-81-62
Idem ídem.....	6. ^a	132	301-38-51
Idem ídem.....	7. ^a	65	341-63-50
Idem ídem.....	8. ^a	20	305-25-31
Frutales.....	Unica.	1038	1-29-62

Olivar.....	1. ^a	409	7-10-87
Idem.....	2. ^a	311	237-30-78
Idem.....	3. ^a	212	164-20-40
Viña.....	Unica.	504	3-60-30
Erial a pastos.....	1. ^a	35	83-34
Idem ídem.....	2. ^a	26	60-06-09
Idem ídem.....	3. ^a	17	116-56-53
Idem ídem.....	4. ^a	8	519-08-33
Arboles de ribera.....	Unica.	574	18-96
Monte bajo.....	1. ^a	31	296-58-95
Idem ídem.....	2. ^a	24	84-58-15
Alameda.....	Unica.	521	51-29
Monte alto.....	Unica.	63	156-96-78

Término municipal de Torija

Huerta.....	1. ^a	2238	5-46-94
Idem.....	2. ^a	1638	2-16-88
Cereal regadío.....	Unica.	543	11-51-83
Cereal secoano.....	1. ^a	401	214-24-77
Idem ídem.....	2. ^a	312	329-61-59
Idem ídem.....	3. ^a	289	294-42-44
Idem ídem.....	4. ^a	132	1322-46-51
Idem ídem.....	5. ^a	110	43-19-33
Idem ídem.....	6. ^a	42	6-62-44
Era.....	Unica.	401	9-90-01
Arboles de ribera.....	Unica.	735	10-54-60
Olivar.....	1. ^a	557	16-43-42
Idem.....	2. ^a	311	21-89-69
Idem.....	3. ^a	212	47-03-32
Erial.....	Unica.	26	360-97-20
Monte bajo.....	Unica.	31	48-24-16

Término municipal de Alarilla

Huerta.....	Unica.	1338	3-42-39
Cereal regadío.....	1. ^a	624	15-36-40
Idem ídem.....	2. ^a	463	23-88-25
Cereal secoano.....	1. ^a	289	116-27-56
Idem ídem.....	2. ^a	177	329-52-64
Idem ídem.....	3. ^a	132	230-11-44
Idem ídem.....	4. ^a	87	494-12-51
Idem ídem.....	5. ^a	42	489-05-71
Era.....	Unica.	289	5-11-89
Viña.....	Unica.	327	1-18-61
Olivar.....	1. ^a	360	9-89-60
Idem.....	2. ^a	311	36-80-84
Idem.....	3. ^a	262	43-23-30
Idem.....	4. ^a	212	5-76-84
Idem.....	5. ^a	163	7-50
Arboles de ribera.....	Unica.	628	21-81-71
Erial a pastos.....	Unica.	17	260-24-66

Término municipal de Alique

Huerta.....	1. ^a	1638	1-29-42
Idem.....	2. ^a	1338	80-24
Era.....	Unica.	401	59-84
Cereal secoano.....	1. ^a	401	2-19-96
Idem ídem.....	2. ^a	356	9-24-88
Idem ídem.....	3. ^a	222	10-16-70
Idem ídem.....	4. ^a	155	49-27-52
Idem ídem.....	5. ^a	65	88-41-68
Olivar.....	1. ^a	507	1-25-52
Idem.....	2. ^a	409	9-68-56
Idem.....	3. ^a	311	33-31-82
Idem.....	4. ^a	212	30-19-94
Idem.....	5. ^a	163	24-98-92
Viña.....	Unica.	504	80-22
Arboles de ribera.....	Unica.	682	50-37
Monte bajo.....	Unica.	31	261-78-61
Leñas bajas.....	Unica.	18	136-98-52
Erial a pastos.....	Unica.	17	411-26-69

Término municipal de Pareja

Huerta riego.....	Unica.	1638	2-57-12
Cereal riego.....	1. ^a	945	59-62-89
Idem ídem.....	2. ^a	624	113-35-14
Idem ídem.....	3. ^a	543	72-78-96
Idem ídem.....	4. ^a	463	73-51

Era.....	Unica.	401	10-67-91
Cereal seco	1. ^a	401	9-74-42
Idem ídem.....	2. ^a	334	89-82-06
Idem ídem.....	3. ^a	199	173-69-17
Idem ídem.....	4. ^a	87	319-70-24
Idem ídem.....	5. ^a	42	148-91-98
Olivar.....	1. ^a	507	32-92-45
Idem.....	2. ^a	311	176-01-38
Idem.....	3. ^a	212	358-71-87
Idem.....	4. ^a	163	23-88-62
Viña.....	Unica.	416	2-39-43
Viña y olivar.....	Unica.	409	15-92-50
Arboles de ribera.....	Unica.	735	28-48
Erial a pastos.....	1. ^a	26	28-80-30
Idem ídem.....	2. ^a	17	1276-88-12
Idem ídem.....	3. ^a	8	494-82-54
Prado.....	Unica.	218	31-48
Monte bajo.....	1. ^a	31	542-49-63
Idem ídem.....	2. ^a	24	144-25-67

Haciendo uso del derecho que le proporciona el Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, en su artículo 30, este acuerdo es apelable por cualquier interesado, Junta Pericial o Ayuntamiento, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, por conducto de esta Jefatura, en el plazo de quince días, a partir de la presente publicación.

Guadalajara 3 de Mayo de 1955.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 1233

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

SERVICIO DE NUEVAS INDUSTRIAS

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fibrocementos Castilla», S. A., solicitando la legalización de la ampliación de la maquinaria instalada en su industria, sita en Guadalajara,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e Instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Fibrocementos Castilla», S.A, el funcionamiento de la maquinaria ampliada en su fábrica, y que es la siguiente:

Tubería de presión.—En equipo compuesto de: Máquina para la fabricación de tubos de fibrocemento, hasta largos de cuatro metros y diámetros comprendidos entre 100 y 400 milímetros, accionados por electromotor de 2 CV. Una máquina para comprimir los tubos fabricados por la anteriormente descrita, accionada por electromotor de 3 CV. Desmoldadora para desmontar de sus matrices los tubos obtenidos con las dos máquinas anteriores.

Tubería ligera.—Máquina para la fabricación de tubos de 2,5 metros largo y diámetros comprendidos entre 40 y 300 milímetros, accionada por electromotor de 3 CV. Una máquina para la fabricación de tubos de 1,2 metros de largo y diámetros comprendidos entre 40 y 300 milímetros, accionada por electromotor de 2 CV. Una máquina para la obtención de lámina, con la cual se fabrican los elementos auxiliares de los tubos, tales como son, dedos, tés, tés múltiples, etc., accionada por electromotor de 2 CV. Y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización solo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales del mismo.

3.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales

en la instalación, ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

CONDICION ESPECIAL

Esta autorización no da derecho a solicitar cupos de primeras materias intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición: ministerial.

Guadalajara 31 de Marzo de 1955.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 1220

(Derechos de inserción, 145'00 ptas.)

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el talonario de recetas de estupefacientes, serie F, número 67.001 al 67.100, entregado para uso profesional por el Ilmo. Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Guadalajara, al Médico residente en Cabanillas del Campo don Juan A. Gil Alvarez, se pone en conocimiento de todas las Autoridades, que en caso de ser hallado, se sirvan remitirlo al señor Presidente del Ilmo. Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, Dr. Benito Hernando, número 24, principal, derecha, para su anulación.

Guadalajara 1 de Mayo de 1955. 1256

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros, en automóvil, por carretera, entre Atienza y Burgo de Osma (Soria), por don Cesáreo Martín Rubio, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tenga establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, a los Ayuntamientos de Atienza, Tordelloso, Alpedroches, Miedes de Atienza, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Sigüenza a Atienza con prolongación autorizada a Miedes de Atienza, concesionario don Pascual Martínez Zarza.

Guadalajara 4 de Mayo de 1955.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 1243

(Derechos de inserción, 100'00 ptas.)